

GUIA RAPIDA PARA EL LEGITIMO USUARIO

La presente Guía Rápida para el Legítimo Usuario, contiene una serie de recomendaciones de utilidad para facilitar nuestras acciones como Usuarios Legales de Armas de Fuego. Tiene, además recomendaciones, surgidas de la letra de la Ley, Decretos y otros dispositivos que rigen nuestra actividad, como así también otras sugerencias basadas en las experiencias de Instructores y Legítimos Usuarios. Esperamos sea de utilidad.

Estas recomendaciones son extraídas del **MANUAL REGISTRAL ANMAC, que rige como compendio de todas las normas vigentes sobre las Armas de Fuego**

TRANSPORTE

Cuando un Legítimo Usuario se vea precisado a trasladar una o más armas de fuego por algún motivo justificado, tales como concurrir a un polígono para la práctica del tiro deportivo, llevar el arma para reparar a un taller habilitado, ir de cacería debidamente autorizado a un campo o coto de caza, etc., podrá hacerlo sin necesidad de autorización especial, a condición de que dicho transporte se realice observando las siguientes reglas

- El arma o armas deberán hallarse descargadas y separadas de sus municiones, que no podrán estar alojadas en cargadores, cuando se trate de armas que los empleen;
- Las armas deberán colocarse en cajas o fundas, o en cualquier otro envoltorio apropiado;
- Se procurará, dentro de lo posible, disimular su contenido;
- En ningún caso deberá llevarse el arma en pistoleras o sobaqueras, o en bolsillos o adosada al cuerpo;
- Cuando se viaje en vehículo las armas y sus municiones deberán ser transportadas en el baúl, evitando hacerlo en la guantera o sobre el portaequipaje. Siempre que se transporte un arma de fuego, deberá hacérselo con la documentación correspondiente; vale decir, la Credencial que acredite que quien realiza el transporte posee la calidad de Legítimo Usuario acorde con la clasificación del material y su documento de identidad personal, y la Credencial de Tenencia del arma o armas transportadas.

- Como se observa nada dice la "Tarjeta de Consumo de Municiones", es decir no es exigible al momento del control. De todas maneras, es recomendable llevarla consigo en el transporte de armas y municiones. En el caso de ser RECARGADOR, llevar la Credencial de la Maquina de Recarga.
- Es pertinente informar, que los Equipos de Recarga pueden poseer titularidad múltiple, es decir 2 y hasta 3 Legítimos Usuarios pueden ser titulares de una Prensa de Recarga, y puede un titular habilitar, mediante un sencillo trámite a otros dos LU a ser titulares de la Prensa de Recarga.

PRESTAMO ENTRE LEGITIMOS USUARIOS O USO DE ARMAS DE TERCEROS.

No tengo armas, pero quiero usar una prestada. ¿Qué tengo que hacer?

Para poder usar armas de terceros deberás tener la credencial de Legítimo Usuario de Armas de Fuego a tu nombre, ya que la normativa vigente solo autoriza el préstamo de armas entre legítimos usuarios. También deberás tener en tu poder la credencial de tenencia del arma. Esto afirma la página Web de ANMAC



Préstamo de armas entre legítimos usuarios

Sobre el particular, es de señalar que el art. 62 segundo párrafo del Anexo I al Decreto 395/75, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, prevé que "la autorización de tenencia juntamente con el documento de identidad referido en la misma, son los documentos que legitiman la tenencia en el ámbito nacional y deberán en todo momento acompañar el arma y ser exhibidos cuantas veces fueren requeridos por autoridad competente", agregando que "cuando el tenedor no fuere propietario del arma de guerra que obra en su poder, se le exigirá además la credencial que lo acredite como legítimo usuario". Esto rige también para armas de Uso Civil.

Es decir, la normativa vigente autoriza el préstamo de armas entre legítimos usuarios, sujeto ello a los recaudos expresados, esto es, que se trate de legítimos usuarios, debiendo el tenedor no propietario contar en su poder con la credencial de tenencia del arma.

****Recomendamos, no llevar más credenciales que la de las armas transportadas***

Cómo proceder ante un Control:

Los legítimos usuarios, somos respetuosos de la Ley y la misma afirma, que la verificación en controles de Fuerzas de Seguridad, pueden ser requerida todas las veces que la autoridad lo considere necesario (Art. 62 Dto. 395/75). Por tal razón nuestra actitud hacia los efectivos de dichas Fuerzas, es de **colaboración y siempre dispuestos a exhibir los elementos que estas requieran**. Teniendo en cuenta lo que hasta aquí se ha dicho, y cumpliendo con tales reglamentaciones, ningún control de seguridad es superfluo.

Trato:

Ante la requisitoria de información de si transportamos armas, con el **respeto y trato**, igual al que deseamos se nos dispense a nosotros, informamos que **"sí transportamos armas, ¿desea controlar?"**. y acto seguido se informa de manera audible y con corrección **"hago entrega en primer lugar de mi DNI y de la Cédula que acredita que soy Legítimo Usuario"** Se sugiere al uniformado, que ya tiene nuestro DNI y CLU, aparcarse fuera de la carpeta asfáltica, una vez autorizado, se desciende del vehículo de manera tranquila y se informa **"procedo a abrir capot o puerta (donde está el armamento"**, siempre con la presencia cercana del uniformado, se informa **"sírvase observar que haré apertura de estuche, funda o envoltorio, según corresponda"**. Acto seguido **se pide autorización para verificación de que el armamento viaja descargado y separado de sus municiones, que no hay proyectiles en recámara**. Una vez hecho esto, se entrega la credencial de tenencia del arma que está siendo revisada para que el uniformado proceda a verificar marca, modelo y numeración. En caso de transportar varias armas repetir con cada una de ellas el procedimiento. Acto seguido se hace constar que la munición va separada del armamento, tal lo afirma el Artículo 125 del Decreto 395/75.



Una vez verificadas todas las armas y municiones, se invita al efectivo a que de un vistazo al interior del vehículo. Siempre con un trato cordial, sin excesiva confianza más bien formal, y ofreciendo siempre colaboración.

PERMISO DE PREDIO O CAMPO, Es fundamental en el momento de la acción de cacería, y es mucho mejor si es visado y sellado por la Comisaría más próxima a la zona del predio o campo objeto del PERMISO.

Algunas Dificultades que Pueden Producirse:

- En ocasiones, cuando transportamos una multiplicidad de armas, los uniformados suelen invocar que no se pueden transportar más de dos armas por persona, ni más de 5 por vehículo, pues bien, se trata del Decreto 440/1979 el que en su artículo 8º afirma que tiene validez hasta el 31/12/1979. Es decir, no hay reglamentación que nos impida transportar las armas de nuestra propiedad. Ante esta afirmación por parte de los efectivos, se debe afirmar con respeto y en tono de explicación cordial, **"que se trata del Decreto 440/1979 vencido en sus efectos el 31/12/1979"**
- Suele ocurrir que se cuestione el lugar donde viajan las armas, como se leyó anteriormente las armas y municiones deben ir en el baúl, obviamente se sobreentiende que los vehículos sin baúl, trátense de cabinas simples y caja descubierta o cabinas dobles con caja descubierta, no pueden viajar en la caja, por tal razón deberán hacerlo en donde mejor se resguarden.
- Municiones, suele, aunque la ley no lo exige al momento del control, solicitarse la Tarjeta de Consumo de Munición, la que sólo sirve para realizar adquisiciones. Para evitar problemas, o enfrascarnos en una discusión estéril, es conveniente llevarlas y si se nos requiere, mostrarla. En caso de llevar munición de recarga es conveniente transportar la Tarjeta de Tenencia del Equipo de Recarga. De esto ya nos habíamos ocupado más arriba.
- Todos somos humanos y podemos cometer errores, como es el caso de no revisar cargadores, recámaras, tambores de revolver, luego de ir al polígono o de vuelta de la cacería. En esto debemos ser MUY CUIDADOSOS, revisar una, dos o tres veces o las que creamos necesario, ante la duda revisar nuevamente, antes de colocar en nuestros vehículos nuestras armas, son graves las consecuencias a las que nos exponemos por no ser insistentes en la revisión del armamento y la munición restante. Aunque nos corra una lluvia, un frío o calor extremo. No pensar, me arriesgo a que no me controlen. Los controles suelen ser sorpresivos, y estaremos en problemas por no prestar la debida atención.
- Aún si cometemos el error de no haber verificado con cuidado nuestras armas y el remanente de municiones, y somos controlados, detectándose en el control que no descargamos correctamente nuestras armas, debemos reconocer el error, no tenemos atenuantes, salvo hacer ver que NO TUVIMOS LA VOLUNTAD DE LLEVAR UN ARMA CARGADA, que se trata de una falta de atención, simplemente un error.



No pretendamos pasarnos de vivos, ni inventar historias raras, ya que en pocas palabras habremos de contradecirnos y eso provocará más la sospecha de los uniformados, cometimos el error, no pretendamos culpar a otros por nuestros descuidos. Los del error somos nosotros y como tal, debemos demostrar que no fue voluntario. Seguramente deberemos pedir disculpas, asentir que el uniformado tiene razón e indicar del mejor modo posible "tiene razón oficial, proceda como crea conveniente, no habré de causarle ningún inconveniente" en muchísimos casos, recibimos una merecida reprimenda, nos ordenan poner en condiciones de transporte nuestras armas y continuar. En la mayor parte de los casos en que "nos pasamos de vivos" o tratamos mal a quien nos controla, comienzan los problemas. Recomendamos efectuar la limpieza de las armas en los lugares en que las utilizamos, es la manera más efectiva de evitar descuidos.

- En caso de que se realice un procedimiento irregular, en donde aun llevando el armamento en orden, no ejerzamos resistencia, ni perdamos la línea, continuamos en nuestra actitud respetuosa, y se solicita asistencia jurídica, no se firma nada, hasta que no se haya verificado por parte de un letrado, las actas que se sustancien. Este instructivo brinda la información necesaria para proceder correctamente y si los hacemos así, y se insiste con un procedimiento de secuestro de armamentos, se exige que se lee el acta y automáticamente se desprenderá qué se nos imputa. En ese caso y de no recibir asistencia legal, y para poder continuar con nuestro viaje, colocamos la siguiente frase antes de firmar. **ME NOTIFICO EN DISCONFORMIDAD, NEGANDO LO QUE SE ME IMPUTA, NO ACEPTO EL RELATO DE LOS HECHOS AQUÍ CONSIGNADOS, HAGO RESERVA DE LEY.**

iiiiLo que abunda, no daña!!!!

MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE EL TRASLADO • Un arma de fuego se transporta descargada en su funda, caja o portafolios, lo que implica, sin municiones en el cargador o tambor. • Por ningún motivo se la llevará adosada al cuerpo, aunque esté descargada. • Siempre transportarla acompañada de la documentación pertinente: credencial de legítimo usuario vigente, tenencia del arma e identificación personal. • En caso de ingresar a alguna institución oficial o privada transportando un arma de fuego, indique este hecho al personal de seguridad para recibir instrucciones sobre el procedimiento que debe seguir. • Si se traslada en avión o buque, tiene la obligación de informar que transporta un arma al hacer el despacho del equipaje, tenga o no tenga portación. Deberá entregarla bajo recibo y le será devuelta al llegar a su destino.

EN EL POLÍGONO • Desde la armería (o desde el ingreso al polígono) hasta la barrera de tiro, las armas deben mantenerse descargadas. Los revólveres con el tambor volcado; las pistolas con la corredera abierta y los cargadores sin munición. Los fusiles y carabinas con el cerrojo retirado o abierto y las escopetas abiertas o con su acción abierta. En forma similar se tratará cualquier arma de fuego.



- Los cartuchos se sacarán de su caja y se colocarán en el arma, cargador o almacén, solamente estando en la línea de tiro; toda manipulación del arma se efectuará dirigiendo siempre la boca del cañón en la dirección del blanco.
- Antes de realizar cualquier maniobra, asegúrese de estar autorizado por la persona que está a cargo de la línea de tiro y siguiendo estrictamente sus indicaciones.
- Protéjase los ojos y oídos. Los daños auditivos y oculares son irreversibles.
- Verificar que el cañón del arma este limpio y libre de obstrucciones.
- Emplee munición de origen conocido y buena calidad. Los cartuchos inadecuados o sobrecargados pueden producir la explosión del arma y provocar, en algunos casos graves daños al tirador y aún la muerte.
- Si un cartucho falla deberá: o Mantenerse la boca del arma dirigida hacia una dirección segura; o Esperar 30 segundos antes de abrir la acción o rebatir el tambor; o Remover con mucho cuidado el cartucho que falló.
- Sólo inicie el tiro, cuando el comisario o director de tiro lo autorice. Esté siempre atento a la voz de "fuego libre", "alto el fuego" y a las señales acústicas y visuales del polígono.
- No dispare nunca en otra dirección que no sea su propio blanco.
- No confíe en los seguros mecánicos del arma. La única arma segura es aquella que está descargada y con su acción abierta o tambor rebatido.
- Nunca transite con el arma cargada.

DURANTE LA LIMPIEZA • Las armas deben limpiarse cada vez que culmina una sesión de tiro. Durante su limpieza, nunca tenga en una misma mesa el arma de fuego y su munición. Hay actos fallidos que hacen que se las pueda cargar inconscientemente, pudiendo generar accidentes. • Para efectuar la limpieza asesórese previamente por un experto o siga las instrucciones del manual. • Una vez limpia, guárdela descargada y fuera del alcance de los niños y téngala lista para su próxima práctica. Las armas deben ser repasadas cada tanto, aún sin haber sido utilizadas, debido a que el aceite puede secarse por acción de la temperatura.

EN EL CAMPO DE CAZA • Transporte sus armas en fundas, con la correspondiente documentación: credencial de legítimo usuario vigente, tenencia de las armas, identificación personal, permisos de caza, autorizaciones especiales, etc. • No transporte armas cargadas en el vehículo en que se traslada. Es preferible perder una pieza, que provocar un accidente por un disparo accidental. Solamente cargue su arma una vez que esté fuera del automotor. • Si dispara proyectiles de núcleo sólido (fusil, carabina), asegúrese del lugar de impacto final para no causar accidentes. Tenga en cuenta que la bala de una carabina .22 LR, puede llegar a los 2 Km. y la de un fusil puede superar los 5 km.; las postas pueden llegar a unos 600 m. • Asegúrese acerca de la presencia de otros cazadores en su área y establezca con ellos los sectores de tiro. • Mientras transita, o cruza alambrados, mantenga el arma abierta. • Preste atención a las actitudes de los novatos. **LOS DISPAROS AL AIRE** Los disparos salen de la boca de los cañones, con velocidades que oscilan entre 280 m/s y 1000 m/s, según las armas y los calibres utilizados. La bala describe una trayectoria ascendente-descendente, volviendo peligrosamente a recuperar parte de la velocidad inicial. De este modo, un disparo volverá a tierra, con una velocidad tal, que puede resultar potencialmente mortal.

EN EL HOGAR • Es conveniente que todos los miembros de la familia conozcan los principios elementales en materia de seguridad con armas de fuego. • Evite despertar la curiosidad de los niños y no deje a su alcance las armas de fuego.



- Cuando tengan uso de razón, explíqueles que las armas de fuego no son juguetes y que en todo momento y lugar eviten el contacto con las armas de fuego, que abandonen de inmediato la casa o la habitación donde ellas se encuentran y que busquen la asistencia de un adulto responsable.
- En un hogar donde hay armas, el grado de seguridad de un niño descansa absolutamente sobre sus padres. Los padres que aceptan la responsabilidad de aprender y enseñar las reglas de seguridad para el manejo de las armas, protegen al niño mucho más que aquellos que no aceptan tal responsabilidad.
- Asimismo, la responsabilidad de los padres no se circunscribe solamente a los límites de su hogar, ya que se han observado casos de alumnos que han concurrido con armas cargadas al colegio.
- Resulta vital entonces que los niños sepan qué hacer si se encuentran en algún lugar con un arma de fuego, y los padres tienen la responsabilidad de proporcionar educación a sus hijos sobre la actitud a adoptar si tal contingencia se presenta.

¿CÓMO HABLAR CON SU HIJO SOBRE LAS REGLAS DE SEGURIDAD DE LAS ARMAS DE FUEGO? Un buen momento para abordar el tema es la primera vez que el niño muestra interés en las armas de juguete. El hecho de hablar en forma abierta y honesta con su hijo sobre las reglas de seguridad de las mismas, es más eficaz que simplemente ordenarle que "se mantenga alejado de las armas", y fin de la conversación. Dicha actitud podrá estimular la curiosidad natural de los chicos para investigar más. Como cualquier lección de seguridad, la explicación de las reglas y la respuesta a las preguntas del niño, pueden ayudar a eliminar el misterio que circunda las armas. No es conveniente regalar o aceptar que al niño se le regalen juguetes bélicos (no necesariamente compartimos este concepto del Manual Registral ANMAC). Si ya los tiene, tal vez los padres los puedan "emplear" para demostrarle el manejo seguro de ellas y explicarle cómo se diferencian de las armas de fuego reales. No debe dejarse ninguna posibilidad de que el chico pueda confundir un arma real con una de juguete.

EL CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN ES LA MEJOR PREVENCIÓN

- Trate todas las armas como si estuvieran siempre cargadas
- Nunca apunte a nadie con un arma
- Salga siempre de adelante del cañón de un arma y de la línea de fuego
- No ponga nunca el dedo dentro del guardamonte y menos aún sobre el disparador
- Siempre solicite que quien tenga el arma retire su dedo del disparador y lo apoye delante del guardamonte
- Deje o pídale a la persona que tiene el arma, que la deje suavemente sobre una superficie horizontal y plana
- Abandone el lugar donde se manipule un arma y, de ser posible, aconseje hacerlo a todos los presentes
- De aviso a alguna persona idónea

LEGÍTIMA DEFENSA

Toda persona tiene el derecho a actuar en defensa propia o de sus intereses, cuando resulte víctima de una agresión ilegítima, no provocada. El artículo 34 inciso 6° del Código Penal Argentino establece que no es punible quien actúa en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren tres circunstancias: • **Agresión ilegítima;** • **Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla;** y • **Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.**



Su fundamento radica en que ni la persona agredida, ni el orden jurídico, deben ceder frente a lo ilícito. Quién alegue que ha actuado en legítima defensa deberá probarla.

AGRESIÓN ILEGÍTIMA La situación de legítima defensa se origina en una agresión, entendida como una amenaza de lesión a un bien jurídicamente protegido. La existencia de dicha agresión es lo que confiere a quien se defiende, el derecho a reaccionar. El acto reactivo, debe por ello, dirigirse contra la misma persona que agrede. La agresión debe ser ilegítima e injustificada, es decir, contraria a derecho y por lo tanto antijurídica; que el agredido no tenga el deber de tolerarla. No es necesario que la acción haya comenzado a ejecutarse, puesto que la defensa se puede realizar con el fin de impedir una potencial agresión que aún no hubiere principiado, o bien repeler una ya iniciada. Lo que sí resulta necesario, es que la agresión sea actual, es decir inminente; esto es así cuando el comienzo de la ejecución depende exclusivamente de la voluntad del agresor, cuando éste puede decidir por sí mismo y cuenta con los medios necesarios para ejecutar el acto agresivo. No habrá legítima defensa si la agresión ya está consumada. Solo cabe admitir una defensa posterior a la consumación, si se mantiene la lesión del bien jurídico, como sucede en los delitos permanentes.

RACIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO Este elemento se vincula con la exigencia de proporcionalidad entre la conducta defensiva y el ataque del agresor. Habrá proporcionalidad cuando racionalmente no pueda exigirse a quien se defiende otra conducta para repeler la agresión de que es objeto. Esto está determinado por la situación fáctica que rodea al hecho y las posibilidades de defensa con que cuenta quien la lleva a cabo. El medio empleado por el agredido es racional, siempre que sea proporcional a la potencialidad ofensiva desplegada por el agresor y las posibilidades defensivas reales de la víctima. En algunos casos la defensa ejercida por el atacado puede ser aparentemente desproporcionada por la entidad del medio utilizado para defenderse, pero que sea ese el único medio disponible por parte de quien fue atacado. Cuando el autor de la agresión ha usado medios de escasa entidad ofensiva, la defensa no podrá llevarse a cabo sino mediante procedimientos similares. Por ello, el medio es racional, cuando es adecuado para repeler o impedir el ataque. Así, por ejemplo, repeler el ataque con un arma de fuego a quien acomete con un arma blanca a corta distancia podría resultar proporcionado y en cambio, no sería racional si la agresión ilegítima consistiera en un insulto.

FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE La provocación puede ser un acto que haya sido la causa eficiente de una agresión; por lo tanto, quien la hubiere realizado no podrá luego pretender ampararse en la legítima defensa como causa de justificación de su conducta. Cuando hay provocación suficiente, se elimina la autorización para la defensa ulterior. Una provocación puede ser entendida como causa eficiente de la agresión, siempre que el provocado-agresor, haya tenido conocimiento de su existencia, y que la provocación sea suficiente. Esto es así, cuando el efecto que la misma produjo en el destinatario era previsible. Para establecer la previsibilidad de la reacción, no deben tomarse en cuenta las condiciones personales del provocado, como por ejemplo una exagerada sensibilidad. La provocación puede haber sido intencional o culposa, y solo queda excluida la legítima defensa si la provocación fue causa exclusiva de la agresión.



Como se anticipara, quién alegue legítima defensa deberá probarla, excepto en los casos previstos en el inciso 6º del artículo 34 del Código Penal, en que la misma se presume

LEGÍTIMA DEFENSA DE DERECHOS DE TERCEROS El artículo 34 inciso 7º del Código Penal establece que la legítima defensa puede ser ejercida no solo en defensa propia, sino también en defensa de la persona o derechos de terceros, siempre que haya habido una agresión ilegítima y necesidad racional del medio empleado para repelerla. Incluso puede defenderse a un tercero que haya provocado suficientemente al agresor, con la condición de que quien ejerza la legítima defensa no haya participado en la provocación.

Esta *Guía Rápida Para el Legítimo Usuario*, tiene como objetivo ser de utilidad, en el momento en que se tenga una duda y en las circunstancias que aquí se describen. La lectura y aprendizaje de estos textos, facilitan muchísimo nuestro desempeño como Legítimos Usuarios, y a la hora en que se nos exija demostrar el cumplimiento estricto de las normas, nos ayudará con dicha obligación. ALUProC, siempre está al servicio del Legítimo Usuario, y estamos disponibles para explicar las dudas que puedan suscitarse.

